

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00020-00
Demandante: Servifin S.A.
Demandado: Conjunto Residencial Apolo IV P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00269

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Igualmente solicita actualización de oficios de embargo; requerir a la entidad *BANCOLOMBIA S.A.* y link del expediente. En vista de lo anterior, esa Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del presente proceso.

2.- REQUERIR a la entidad *BANCOLOMBIA S.A.*, a fin de que informe si se encuentran dineros depositados en favor del demandado *EDIFICIO APOLO IV*, identificado con Nit.900717288, que superen el límite de inembargabilidad, en atención a la medida cautelar comunicada a dicha entidad mediante Oficio No.0280 del 25 de enero de 2018. Ofíciase.

3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el oficio No.0280, del 25 de enero de 2019, actualizando la fecha y firma del servidor judicial.

4.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: felipevela@velarojasabogados.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d14465694b52aedaf64543916af2fbb43c28d570832d3e53b92f5157436d5ab**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

143

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2020-00027-00
Demandante: Refinancia S.A.S
Demandado: Luis Alfonso Gómez Núñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0081

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f46e8fb67a482a510e25d24196b5d90b88f30d70c419556377a7eb3c50d702**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

677

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2020-00549-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: John Jader Muñoz Camacho
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.00229

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cb4183b01a716a6beed0e60b8ae781fd805eb933fa3f27ff7d5274c186152a**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00060-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Kelly Johanna Álzate Calle
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00230

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b2108c965797cd0ae537f04da680a7cafc514525cb59cd8034a9573a037815**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

781

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2020-00072-00
Demandante: Compañía Mundial de Seguros S.A.
Demandado: Reprocom Polímeros S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00240

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09eff3469d540c5f1ef01414572e98e820a105eed7acc6300eaa7c4c5ab6e79**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2017-00811-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Viviana Piedad García Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0082

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a923ad6df19cc5be69b9d4cb56326402f2cb9491dd39fc4a560e282b864e47**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

265

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 60014003-003-2021-00708-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: John Gerardo Rueda Zamudio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00270

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El oficio No. 1352 del 12 de octubre de 2021, que comunicó el embargo, secuestro y posterior remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 370-795086 y 370-795039, de propiedad del demandado JOHN GERARDO RUEDA ZAMUDIO, identificado con c. de c. No. 16.782.357, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.*

b.) El oficio No. 1353 del 12 de octubre de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que en su cuenta corriente o de ahorro y cualquier otra modalidad del contrato embargable, posea el demandado JOHN GERARDO RUEDA ZAMUDIO, identificado con c. de c. No. 16.782.357, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA Y BCSC S.A.

c.) El oficio No. 1354 del 12 de octubre de 2021, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOHN GERARDO RUEDA ZAMUDIO, identificado con c. de c. No. 16.782.357, dirigido al pagador CEA INSPECCIONES S.A.S.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ab85574b4cc69132a3999cc5621cdd2f91b44cc84aad3effcd1d87af6c44b**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00978-00
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H.
Demandado: Bancolombia S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00241

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6f2a71ff43b151749d26a9671726235e148c8f2f627b7f9c4d7ca2e56ccb2e**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00019-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Marilyn González Bernal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000242

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ad197f6deeeacf93234162cc85c16971abf85f50a93e3f573bd4b23b5c2724**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00271

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con NIT. No. 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002828695	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002828696	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002828697	9012936369	COOP MULTIACTIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00

\$ 576.000,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-003-2022-00085-00
Demandante: Coop. Multiactiva Asociados Financieros Coopasofin
Demandado: Paola Andrea Cuchimba Manrique
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00271

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d8ffa6e56d669df1201fc2a81cc94ca1387b2847b4a12a9d817a6f89ca043f**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00373-00
Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.
Demandado: Juan Alfredo Ospina Rueda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00243

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd4706b96370eed1179220429cc9fb5a67605f1bc98419b4bf0886686fd638**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG – Subrogatario
Demandado: Reutilizaciones del Sur S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00272

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b0cbe242567e6003becffd907ef30031bd0a92082a8d8dbcb8ce085d4cba3d**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2018-00541-00
Demandante: BanColombia
Demandado: Juan Camilo Valderrama Medillo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0083

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas HTS643 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el martes 21 de mayo de 2019, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas HTS643, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el martes 21 de mayo de 2019, que a la fecha del corte presenta un saldo de \$ 16.768.662 de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho**



del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bbaa9ce3983c4565dedb2bbf78b06bffc8878058d5de8fe9e716367f8301**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00273

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188648d9acffb9bdd731eead12ed5b0bd2635f2841b092efc0d33bc2cc1557**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00415-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Celmira del Carmen Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00274

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 14.584.957, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb14cae8a433e01db36b5d0ffa8fc08d6d94ed6269af2775f006937f12a440b7**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00416-00
Demandante: Fondo de Empleados Sociedad Inversiones de la Costa
Pacífica FEINCOPAC
Demandado: Omar Alonso Córdoba Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00244

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ada88fc966b8c8c3aea3ad6356f1256b3834e7fbb4a3b66c1e08feba99**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00756-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elba Mejía Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00245

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4abd659921b7e4b02643caecffe9d1b67f1c101e703b6c0de07d11bec39ad0b**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00666-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Operador Logístico M4 S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00275

Ha pasado el presente proceso junto con liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la entidad *FONDO NACIONAL DE GARANTIAS*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que dicha entidad, no se encuentra reconocida o legitimada para actuar dentro del presente proceso ejecutivo. En vista de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial del *FONDO NACIONAL DE GARANTIAS*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd6172fbd6f43358f669469fbdeddcb0c89872302af150956f887682cff**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00592-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Eugenia Arias Durán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00246

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55a9b5e8a60e7eb8e483ba3bafa691df00256ed8ce1ae6725699a1d784d0f5**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

123

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00179-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. Bancoomeva
Demandado: Maximiliano Florián Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00247

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f89fb2120c719b47685e55136fca93fa7064f5295df8c2203a7d4352af9c0e**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00095-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: John Jairo Ortiz Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00248

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbd508a05c88c29925752f17a8c5b14f7074dd54c20181d8ede2c77e75b1645**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2017-00790-00
Demandante: Banco Corpbanca Itau
Demandado: Julio Cesar Loaiza Duran
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0084

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb31babe35d50c2cfd665ee67041032b79ecd23f3cc869f892c4b0dda9929936**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

285

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00591-00
Demandante: Etex Colombia S.A. antes Skinco Colombit S.A.
Demandado: Estrucielos S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00274

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte *actora*, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito presentada previamente. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 2602 del 3 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que corrigiera o aclarara la liquidación aportada toda vez que no se ajustaba al mandamiento de pago. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.2602 del 03 de agosto de 2022, mediante el cual se solicitó a la parte ejecutante aclarar la liquidación.

2.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de depósitos judiciales, hasta tanto se cuente con una liquidación de crédito aprobada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ab20e9055a085561caedba3adb6e00c779648a814a02a9fd664d1cbb7a76fc**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00340-00
Demandante: Centro Comercial El Limonar P.H.
Demandado: Tatiana Valverde Asprilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000249

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166e2e574c0f9a95b319a09592cc44e595a185ba98570e6828aae6b91f779288**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

133

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2018-00208-00
Demandante: Manuel Alfredo Pachón Alvarado
Demandado: Amparo Sarria Sandoval y Otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00085

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas DLQ967 tipo AUTOMOVIL, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el martes 7 de mayo de 2019, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas DLQ967, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el martes 7 de mayo de 2019, que a la fecha del corte presenta un saldo de \$ 16.864.004de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la *Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho**



del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0284f32e98a65a558eb435a102a76de685892a3c4174deb0613cc9f723b1a5b**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

244

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2018-00325-00
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00275

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita que el presente proceso ejecutivo sea devuelto al Juzgado de origen. En vista de lo anterior, el Juzgado procede a realizar en respectivo estudio, advirtiendo que, no existen fundamentos validos para acceder dicho pedimento. Por otro lado, debe tener en cuenta el peticionario que, el Auto Interlocutorio No. 4459 del 30 de noviembre de 2022, cuya notificación se surtió a las partes por Estado No. 092 del 01 de diciembre de 2022, no tuvo ninguna objeción en su contra. En mérito de lo expuesto, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada, de devolver el proceso al juzgado de origen, por no encontrarse merito para ello, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687fc8907743d5e114cc818e0d600f10fdcff03d26bad48d54bfcc816209a4c**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2020-00496-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Público
Solidarios
Demandado: Yurani Rodríguez Romero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00250

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b97dbae947cc59a9d0be5f5a6c35ffc794d3e24130d6a33d8ce0cdea636fb0**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

50

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00193-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Cortes Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00276

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - **DECRÉTASE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 637 del 21 de marzo de 2020, que comunicó el embargo y Secuestro del bien inmueble con matrícula No. 370-854583, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO CORTES SAAVEDRA, identificado con c. de c. No. 94.520.012, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 760014003-012-2021-00193-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Cortes Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00276

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4592d9e9c286702eabf342ebe77a400c0f9b74034b2ca5ce6ebdf6237a9b4c30**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00277

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita oficiar al juzgado de origen para que proceda con la conversión de unos depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, no existen depósitos judiciales en el juzgado de origen por cuenta del presente proceso disponibles para la conversión, toda vez que previamente fueron convertidos. No obstante, a cargo de este juzgado existen dineros disponibles para pago, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, con abono a la cuenta de ahorros No.4 600 130 1238-6 que posee la *COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"*, con NIT. 804015582-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002831994	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 541.824,00
469030002843414	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 541.824,00
469030002844488	8040155817	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 561.030,00
469030002857681	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 541.824,00
469030002871923	8040155827	COOPERATIVA COOMUNID COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 574.541,00

\$ 2.761.043,00

2 Comuníquese las órdenes de pago a los correos electrónicos: Comunidad gerencia@ccoomunidad.com y diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-012-2021-00711-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Luis Fabián Yace Maca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00277

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33e7a658b64fb6014a0f30800f2045d0d22ddf483295154ad6a171328630b84**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

275

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00281-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alfonso Suárez Garcés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00251

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd643a6373cbd528c817022ed6287909c183aacbf014802a057c59065d3967c**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

384

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00
Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00278

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, el Juzgado de origen procedió con la conversión de depósitos judiciales solicitada previamente. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 10.420.338, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *TECNISEC DE COLOMBIA LTDA* identificada con NIT. No. 805015606-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002762034	8050156069	TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 351.216,18
469030002837047	8050156069	TECNISEC DE COLOMBIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 3.608.660,00

\$ 3.959.876,18

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: alexandravillan@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 760014003-013-2005-00743-00



Demandante: Tecnisec de Colombia Ltda.
Demandado: Edificio Coomeva P.H
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00278

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32d19f2d9bc88c906765035c0c63570a128277d528b76165debc64ca5c3dc51**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00366-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Oscar Hernán Taborda Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00252

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62906fab509697c858bdb3e0d8a4f48b4a4ad0642f80c8275034cf74f97abe7**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2019-01094-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A.
Demandado: Johana Marlene Llanes Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00279

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a62d0994e1a93ea185ddfcca7950f0176497b730779182f54a5072c1e559b**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00872-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ana Isabel Orejuela Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00253

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358a5ee991593b795b310296aa3685019492ecd09fddc40744ecf3ca92bcd70**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-00507-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Carlos Julio Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00254

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- INCORPORAR a las actuaciones y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior allegado por la EPS SURA, indicando que el empleador del señor Carlos Julio Córdoba, es SG INGENIERIA LTDA, NIT.800.061.779.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d1d18bf07a061c43f8826e7540030c75a79b205dc81a917c0cffe87f513029**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2021-00253-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Nhora Villafaña Escobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00280

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 25 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,
a.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.303.305,00
FECHA DE INICIO	25-mar-21
FECHA DE CORTE	25-ene-23
TOTAL MORA 25/03/2021 – 25-01-2023	\$ 7.432.560
TOTAL MORA 22-11-2015 - 24-03-2021	\$ 21.575.381
SALDO CAPITAL	\$ 15.303.305
DEUDA TOTAL	\$ 44.311.246

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 346.619,86	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 296.884,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 641.973,64	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 295.353,79
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 937.327,43	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 295.353,79
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.232.681,22	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 295.353,79
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.529.565,33	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 296.884,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.824.919,12	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 295.353,79
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.118.742,58	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 293.823,46
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.415.626,69	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 296.884,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.715.571,47	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 299.944,78
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.018.576,91	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 303.005,44
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.330.764,33	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 312.187,42
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.646.012,42	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 315.248,08
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.970.442,48	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 324.430,07
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.304.054,53	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 333.612,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.648.378,89	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 344.324,36
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.006.476,23	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 358.097,34
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.378.346,54	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 371.870,31
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.768.580,82	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 390.234,28
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.174.118,40	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 405.537,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.596.489,62	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 422.371,22
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.044.876,46	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 448.386,84



ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 7.510.096,93	\$ 0,00	\$ 15.303.305,00		\$ 0,00	\$ 387.683,72
--------	-------	-------	------	--	-----------------	---------	------------------	--	---------	---------------

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.320.000,00
FECHA DE INICIO	25-mar-21
FECHA DE CORTE	25-ene-23
TOTAL MORA 25/03/2021 – 25-01-2023	\$ 2.098.152
TOTAL MORA 22-03-2015 - 24-03-2021	\$6.759.701
SALDO CAPITAL	\$ 4.320.000
DEUDA TOTAL	\$ 13.177.853

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 97.848,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.808,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 181.224,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.376,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 264.600,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.376,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 347.976,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.376,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 431.784,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.808,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 515.160,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.376,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 598.104,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 82.944,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 681.912,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 83.808,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 766.584,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 84.672,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 852.120,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 85.536,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 940.248,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 88.128,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.029.240,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 88.992,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.120.824,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 91.584,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.215.000,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 94.176,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.312.200,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 97.200,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.413.288,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 101.088,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.518.264,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 104.976,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.628.424,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 110.160,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.742.904,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 114.480,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.862.136,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 119.232,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.988.712,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 126.576,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.120.040,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 109.440,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.120.040,00	\$ 0,00	\$ 4.320.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.259.573,00
FECHA DE INICIO	25-mar-21
FECHA DE CORTE	25-ene-23
TOTAL MORA 25/03/2021 – 25-01-2023	\$ 1.583.120
TOTAL MORA 21-01-2016 - 24-03-2021	\$6.830.245
SALDO CAPITAL	\$ 3.259.573
SALDO INTERESES	\$ 1.583.120
DEUDA TOTAL	\$ 11.672.938



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 73.829,33	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 63.235,72
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 136.739,09	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 62.909,76
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 199.648,84	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 62.909,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 262.558,60	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 62.909,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 325.794,32	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 63.235,72
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 388.704,08	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 62.909,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 451.287,88	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 62.583,80
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 514.523,60	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 63.235,72
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 578.411,23	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 63.887,63
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 642.950,77	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 64.539,55
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 709.446,06	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 66.495,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 776.593,27	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 67.147,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 845.696,21	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 69.102,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 916.754,90	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 71.058,69
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 990.095,30	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 73.340,39
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.066.369,30	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 76.274,01
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.145.576,93	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 79.207,62
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.228.696,04	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 83.119,11
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.315.074,72	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 86.378,68
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.405.038,94	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 89.964,21
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.500.544,43	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 95.505,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.599.635,45	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 82.575,85
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.599.635,45	\$ 0,00	\$ 3.259.573,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.-APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f097d9e7f63ba71f0c7bf00ca3ad3e27713f22b269e09390cfc85fb3f1c151**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00460-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana
Demandado: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Capitulo Tuluá
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00255

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef57a5d0929e6cf696eacf2c74421c02b43dfe0f830d4f00691b8dd19884ff09**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

160

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00460-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana. **NIT. 860.013.720-1**
Demandado: Fenalco Seccional Tuluá **NIT. 891.901.701-4**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00256

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de todos los dineros, valores, títulos valores, CDT, que tenga o llegaren a tener a nombre de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Capítulo Tuluá, distinguida con NIT.891.901.701-4, en cuentas corrientes, bancarias, cuentas de ahorros, certificados de depósito a término fijo y valores en custodia o créditos por contabilizar en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional, **HSBC COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DANN REGIONAL, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), BANCO GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA Y BANCO DE LAS MICROFINANZAS.** Límitese la medida hasta la suma de **\$23.100.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil**

lrt



Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: dsandoval@davidsandovals.com.

Notifíquese,



Radicación: 760014003-018-2022-00460-00
Demandante: Pontificia Universidad Javeriana. **NIT. 860.013.720-1**
Demandado: Fenalco Seccional Tuluá **NIT. 891.901.701-4**
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00256

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023 se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff02baa12780d5710c28895b45d5842fd1dcbd2751cbb755229f88a75373787e**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00641-00
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: Jhonatan Andrés Herrera Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00257

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2951fba9caa05e387a34e6a2700b8e16e940b73539ec1698f69c5dfecc7d52**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00381-00
Demandante: Julián Soto
Demandado: Juan Isidro Perlaza Riascos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00258

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c538baa8c579bfca1c8fde3e9f7f615f4f92b0fcf2d425cc8c10ca20b9f5b76**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

56

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00043-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Angela María Campuzano Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00259

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df0c2dddce6404534591ee5b1658ac3cdeb6e9a5643831797ea04d1583c7bed**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2014-00126-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00281

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones **útiles y eficaces** para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33885016bbd3d7f1ee5ed1c2eb8c102d76339f84c0dd19d20d89faacf572d34**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2018-00110-00
Demandante: Wilmer Herrera
Demandada: Leonor Bonilla Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00282

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que indica que los depósitos judiciales pagados dentro del presente proceso, no concuerdan con los descuentos de su salario. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes para devolución a la peticionaria. No obstante, y a fin de que la parte demandada tenga claridad sobre su inconformidad, se le instará para que realice por su propia iniciativa la revisión pormenorizada del proceso. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para devolución.

2.- En cuanto a la solicitud de informe de depósitos judiciales *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, el que se pondrá a su disposición por la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*. Así mismo, podrá solicitar link del expediente digital.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d59faf78eb2befd50044e653debd20236768654bc639065305d72b02c024ef**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

267

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00313-00
Demandante: Banco Coomeva S.A BANCOOMEVA
Demandado(s): Jesús Alberto González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00283

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *BANCOOMEVA S.A.*, identificada con NIT. No. 900.406.150-5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002830568	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 264.771,00
469030002831122	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.369.604,00
469030002831123	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 1.324.216,00
469030002831124	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 2.297.912,00
469030002842873	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 1.324.216,00
469030002860349	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 1.324.216,00
469030002873294	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 3.244.521,00

\$ 11.149.456,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: marenca_h@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7bb4ffcfeec4da5916a583cfca1124c528778742ec6a5165ac83c570da7a9c**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2012-00673-00
Demandante: Emili Flemin Correa Castaño
Demandado: Germán Mar Ruiz Reyes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00284

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *EMILI FLEMIN CORREA CASTAÑO*, identificada con c. de c. No.31.896.254

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002860627	31896254	EMILI FLEMIN CORREA CASTAÑO	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 198.228,00
469030002860680	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 258.730,00
469030002860681	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 176.670,00
469030002860682	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 176.670,00
469030002860683	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 176.670,00
469030002860684	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 176.670,00
469030002860685	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 253.085,00
469030002860686	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 186.023,00
469030002860687	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 186.023,00
469030002860688	31896254	EMELI FLEMIN CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 179.823,00

\$ 1.968.592,00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854f3aca8d4d584748331c79504a564c9250c691c3756a32a129cdf68818d4be**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2018-00090-00
Demandante: Carolina Hernández García
Demandado: Fabio Humberto Jaramillo Liévano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0074

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito solicitando el avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **LIBRAR** oficio al **Municipio de Anserma-Caldas, Subdirección de Catastro Municipal**, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.103-11581 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma-Caldas** de propiedad de la parte demandada, con el fin de que sirva para su avalúo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e85fe45ea535259fde47f487f96612cc49cde05b36a2290081065634b8df2**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

230

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2018-00547-00
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Sebastián Rendon Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0086

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado del parte demandante abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c537d804e5429e87f8ab3e5dd3f99f52b6fd1fd5615b12adbe4d9e3124ffda**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

226

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2018-00216-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Miguel Antonio Pardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0075

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se corrija los memoriales allegados por la empresa Caliparking Multiser SAS, toda vez que la comunicación aportada no corresponde al presente proceso. Como quiera que al momento de agregar los memoriales a las actuaciones procesales no se tuvieron en cuenta los mismos. Asimismo, se informa que se glosaran nuevamente al proceso los escritos de las actualizaciones del estado de deuda de bodegajes de los vehículos aquí embargados. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR sin consideración alguna para que obre, conste y póngase en conocimiento de la peticionaria que el interés que le asiste de que se corrijan los memoriales presentados anteriormente por la representante legal de Caliparking, no se tuvieron en cuenta, toda vez que al tramitar la solicitud del valor de lo adeudado por concepto de bodegaje, solo se reconocieron los vehículos que corresponden por embargo al presente proceso y que se identifican con las placas **IZU294 y CPM672** escritos que se encuentran glosados al expediente físico.

2.- INCORPORAR al expediente los memoriales, contentivos del balance mensual de los vehículos de placas **IZU294 y CPM672**, inmovilizados en el **PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S**, por orden judicial, desde el 31 de enero de 2019 y el 7 de febrero de 2019, que a la fecha del corte presentan un saldo de **\$17.967.645 y \$16.873.248** de pesos, tal como consta en los escritos allegados nuevamente por la representante legal del mencionado parqueadero. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

Radicación: 760014003-023-2018-00216-00

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-023-2018-00216-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Miguel Antonio Pardo Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0075

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bedf9505616b0582ff7b703e737e82a99af5f9bae1e0b57f74d63f027d9ceb4**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

148

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00435-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Benilda Adriana Galindo Quimbayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00260

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3846d9691833f951e80efd2cdfd08056d8b8fa601b2004c277504b49fcab6584**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00556-00
Demandante: Coop. para el Servicio de Empleados y Pensionados
Demandado: Oscar Ricardo Flores García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00261

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab75b9f30ddafab1369a4d7fa14f4120801f8e7358dd18c21d4b87d4c10fe16**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-00618-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jean Pierre Zannotti Téllez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0077

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **IGK656** tipo Automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el 14 de octubre de 2020, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **IGK656**, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el miércoles 14 de octubre de 2020, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$10.623.242** de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la *Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo**



y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942207ac4fa0d6417ebe591fa69bcd80a7a3b797240d4ae2c911be87eefc123**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2018-00474-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Liliana Patricia Hoyos Gómez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0078

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante legal de la *Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S.*, en el cual solicita se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de bodegaje del vehículo de placas **HPR472** tipo Automóvil, liquidado conforme a la tarifa del *Consejo Superior de la Judicatura Seccional Valle del Cauca-Dirección de Administración Judicial*, el cual fue decomisado el 8 de octubre de 2019, y solicita se ordene el pago del bodegaje. En consecuencia, y en atención al pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: INCORPORAR al expediente el aludido memorial, contentivo del balance mensual del vehículo de placas **HPR472**, inmovilizado en el referido *PARQUEADERO* por orden judicial, desde el 8 de octubre de 2019, que a la fecha del corte presenta un saldo de **\$15.064.682** de pesos. Lo anterior, para que obre y sea del conocimiento de las partes.

Ahora, en cuanto a lo pretendido por el memorialista en el sentido de que se ordene el pago de costos de servicios, debe significársele que no es este el estadio procesal para su objetivo, pues con base en la argumentación legal del pedimento, resulta entendible que el pago y en principio a cargo del extremo *demandante*, correspondería al valor liquidado desde la fecha de ingreso del vehículo al parqueadero, hasta la fecha en que se practicó la diligencia de secuestro. Luego a partir de ese momento la cuenta deberá reportarse con cargo a las costas procesales. De tal manera será deber del interesado reportar la correspondiente liquidación parcial y si a bien lo tiene trasladarla a la parte demandante para su pago y finalmente hacer el respectivo reporte al proceso para los fines pertinentes.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido en el numeral 5 del *Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura*, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la *Ley 769 de 2002*, cuyo tenor literal, indica: “**El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo**



y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf49a20fdfa19464201f23b634b1164c5b39a8b80c5ee1656d5ddd76ad6ca154**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00080-00
Demandante: Coopmutual
Demandado: Luis Alberto Peña Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00285

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”*, identificada con NIT. No. 900479582-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002863082	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL COOPM	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 259.982,00

\$ 259.982,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
olga.londono@ahoracontactcenter.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d438a99955b40cc0ce0efd090d451ec9d6b9a0ffd569baf9a46b4dc5ccca76f**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00971-00
Demandante: Cooperativa Comunidad
Demandado: Oscar Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00286

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de devolución de depósitos judiciales allegado por la parte demandada. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, si bien es cierto el proceso se encuentra terminado, los bienes desembargados por esta acción, fueron puestos a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-033-2021-00912-00, que cursa actualmente en el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la parte demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2dc8edfa029be844c9c3de9e3dc11faa39fb59572b16fba09c31bec79bb30**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

177

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00144-00
Demandante: Refinancia S.A.S
Demandado: Jesús Omar Hoyos Rengifo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0087

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850e105852806205b51ed04398304b54476ab1083b021ca3b2ea0da5452942c3**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2021-00794-00
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Alcides de Jesús Álvarez Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00262

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caf6287ad3653b2897a5cb6c5bf3dc4e7f59cce1a88c27d9c1f84df6399dca7**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

57

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00286

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con NIT. No. 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833691	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 824.672,00
469030002833692	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 824.672,00
469030002850478	9011936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 824.672,00
469030002867384	9011936369	MULTIACTIVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 824.672,00

\$ 3.298.688,00

3.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-027-2022-00015-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Nelfa Cuero Barreiro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00286

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1babcc864793f99805fff597151157f439eacb743f48450089c0c63ee1b8e1**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00818-00
Demandante: Luz Estrella Gómez Yepes.
Demandado: Carlos Eduardo Cortes Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00287

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cce179ff6f08e0eeb824c318139ccb294da159295d76f7ff53f3b4f3cebbb5**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00949-00
Demandante: Hernando Varón Barreneche
Demandado: Alexander Agudelo Restrepo y otra
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.000263

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd4afe388d36982d404885e0914ea9bf008ff974cf2d7dbe32abfe790af1fac**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

233

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00299-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Giovanna Otalora Ávila y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00288

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed5b2173306d1444323d45fd062fdb0f25d69866eec0a2f195228fe26843fe**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

387

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2018-00328-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Clarisa Urrutia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00289

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de, *GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA*, identificada con cédula de ciudadanía No.29.345.352, autorizada por la parte ejecutante

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002775833	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002783844	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002797273	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002808352	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002820931	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002833217	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002843901	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002864004	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002873522	66862458	MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 300.000,00

\$ 2.700.000,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gizucar@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1335016a54ee22299bdf4d19c440f5be391d507db25fbc5be4d047703c4a81ff**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2021-00842-00
Demandante: Seldat Colombia S.A.S en Liquidación
Demandado: Mezanine Tesoro S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00264

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688554c033dff67ca2863c5c197dbd5c9a2b0920d1e6fba3bb0fc88ac0d8b2a**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2009-00768-00
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.
Demandada: Aura María Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00290

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA*, identificado con la cedula de ciudadanía No.13.057.845

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002796462	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 331.450,00
469030002808871	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 86.128,00
469030002819272	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 91.607,00
469030002831057	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 46.993,00
469030002843274	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 51.284,00
469030002857272	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 96.211,00
469030002872044	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 300.151,00

\$ 1.003.824,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: javinet500@yahoo.com
Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630cbff5bd78db354af68b2f4845ba8bcae103ceeaf6dbf3cf5244e77902ed42**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

296

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2010-00782-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandada: Fabio Ramírez Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00291

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por la apoderada judicial de la parte *actora*. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que una solicitud en el mismo sentido, fue resulta mediante Auto Interlocutorio No.4529, cuya notificación se surtió a las partes por estado No.093 del 06 de diciembre de 2022, en el cual se solicitó al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, sin que hasta la fecha, dicha autoridad judicial haya procedido con lo solicitado. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.4529 del 06 de diciembre de 2022, mediante el cual se solicitó al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia. Instar a la interesada para que si a bien lo tiene gestione lo propio ante la autoridad solicitada.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago dentro del presente tramite ejecutivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee917b81e74ed9cf938196534397d06f3125925dabc49d42709292559430c3**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2017-00102-00
Demandante: Banco de Occidente.
Cesionario: RF Encore S.A.S.
Demandado: William Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00292

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a87a24d5d427a445ca60bf148e23abb882dc6a433c167c4c70c722c25dc9402**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2020-00641-00
Demandante: Edinson Raúl Peña Flórez
Demandado: Yenni Alexandra Barrera Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00265

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- REQUERIR al pagador *de la empresa **COMPAÑÍA DE CONTROL DE CONTAMINACION DE COLOMBIA C-4 S.A.S***, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y retención del salario y demás emolumentos de ley que perciba la demandada ***YENNI ALEXANDRA BARRERO ARCILA***, identificada con c. de c. No.31.306.417, medida comunicada por el *Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador. *Notifíquese,*

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Radicación: 760014003-031-2020-00641-00
Demandante: Edinson Raúl Peña Flórez
Demandado: Yenni Alexandra Barrera Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00265

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1176fa8661a2eeaf0a363896e61a0f44ec845f692b673f1e6b483c87f12bbc2a**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

74

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2020-00641-00
Demandante: Edinson Raúl Peña Flórez
Demandado: Yenni Alexandra Barrero Arcila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00266

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros, consignados en proporción legal, de la cuenta corriente, de ahorros, CDT o CDAT y demás títulos y/o cuenta que posea la señora YENNI ALEXANDRA BARRERO ARCILA, identificada con c.c.No.31.306.417en los siguientes **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA,**. Límitese la medida hasta la suma de **\$5.300.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: fabio.hurtado00@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674d5cb78b96faa852548972764b9cdb61ae4281a71e53652df72537a18e9f1e**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

400

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2007-00105-00
Demandante: Coopeoocidente.
Demandada: Jose David Mosquera Machado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00292

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con nueva solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Este Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión, de los cuales ya se solicitó su conversión,

RESUELVE

1.- Solicitar NUEVAMENTE al Juzgado de origen, proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales existentes a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, *autoridad judicial*, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que **hace las veces de oficio**, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45866270689437740b6f5333eddf35d31cfacc26f201b8081aa55981bb57c8cc**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2021-00455-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Miguel Ángel Muñoz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00267

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d697288e940c18538736e6bb52d5f6611879eff9986ce31fc8581ea307ba8b3**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00250-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Antonio Pardo Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00268

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75a7f24ded7dc336a2156fb72af8782833a26976c0a24ba051b683e6023fe56**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

487

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2006-00472-00
Demandante: Coopeoccidente.
Demandado: Oscar Vicente Perdomo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00293

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *LUZ MILENA TORRES BANGUERA*, identificada con c. de c. No. 31.388.389, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861197	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 62.508,00
469030002861205	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 51.636,00
469030002873019	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 62.508,00
469030002873027	1	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 51.636,00

\$ 228.288,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lgranados21@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4f00adb5d176f3107949873e4023286fbc3888b3cd129a7b28adc973833990**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2016-00410-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gabriel Merchán del Vechio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00294

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información y entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial del actor una medida cautelar que previamente había sido decretada, en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.
- 2.- OFICIAR a *EPS SURAMERICANA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud del demandado *GABRIEL MERCHAN DEL VECHIO*, identificado con c. de c. No.16.795.425, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el respectivo oficio.
- 3.-DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzca el oficio No. 1601, del 29 de julio de 2016, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192306b15b3743ec1744155113f282950a4bf1d3708c76e6a0c58b483fe484ea**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00028-00
Demandante: Banco CorpBanca Itau
Demandado: Beatriz Elena Duque Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0088

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717ed23b509881e12f5284e03224d6f0aba06c36dbcad652c9dbadc9f2850132**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

264

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2014-01021-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Linda Hojarasca Ltda. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0089

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798a0e982692c50b3a25f46e18084fb99815729298a751d66ad5fdbc20ea3a57**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00693-00
Demandante: Cooperativa Cemcop
Demandado: Jhon Jairo Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00295

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE "CEMCOP"*, identificada con NIT. No. 890301310-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002776495	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	\$ 250.000,00
469030002788337	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002796258	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 1.140.043,00
469030002810353	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 647.296,00
469030002821610	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 1.933.600,00
469030002832871	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002844557	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002859082	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002872841	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

\$ 6.470.939,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juridico@avocat.com.co

3.- REQUERIR POR ULTIMA VEZ al administrador del parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S., ubicado en la calle 1 A No.63-64 de Cali, teléfono 521-90-28 para que rinda un informe sobre los costos o cuenta de parqueadero a la fecha, sobre el vehículo de placas AYL-066. Líbrese oficio.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al *JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA*, identificado con c. de c. No.14.623.837 dentro del proceso ejecutivo



adelantado por el señor *PABLO SANCHEZ GONZALEZ*, con radicado 760014003-008-2017-00551-00 que cursa en el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Límitese la medida a la suma de \$120.000.000, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d7f0aebd9f414a402c430f568eb89bbbed9acefde21713a58d6d573cd8e2fc**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2019-00378-00
Demandante: María Magnolia Orozco Aguirre
Demandado: Vanessa Orejuela Lenis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0080

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Seguros Comerciales Bolívar S.A.*, contra *Vanessa Orejuela Lenis y otro*. Radicación 04-2021-00423-00

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de **ENERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d3265e41ff1c2926497c0acd70d00c73ab09f19ee82c8d8de2e076696ea6c6**

Documento generado en 24/01/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

301

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00714-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ronal Alberto García Rodríguez
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00296

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$104.708.748, hasta el 30 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.005 de hoy 26 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e184e5aad7e448dad15d7d3faf4d43fe2eac4e76c19cd8fdb54367a703922**

Documento generado en 24/01/2023 07:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>